

INFORME SECRETARIAL. Cali, agosto 21 de 2020.- A despacho de la señora juez informando con el preséntese proceso en donde fueron allegados 5 memoriales, los 2 primeros arrimados por las señoras Claudia Fajardo Martínez y Laura Lizeth Núñez, en los cuales manifiestan que conocen de la existencia del proceso y están de acuerdo con el mismo, el tercero allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual informa que no ha sido posible notificar al demandado y a los familiares del mismo y aporta una nueva dirección para efectos de notificaciones, además adjunta las constancias de notificaciones devueltas, el cuarto y quinto arrimados por el abogado de la parte interesada mediante los cuales aporta constancia de entrega de notificación personal del demandado y por aviso de los familiares del aludido. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

Radicación No. 76001-31-10-011-2020-00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 628

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que a folios 22 y 23 del expediente físico reposan escritos, que datan de 3 de marzo hogaño, mediante los cuales las señoras Claudia Tejada Martínez y Laura Lizeth Núñez Tejada, manifiestan que se encuentran de acuerdo con la demanda de privación de patria potestad, adelantada por la señora Leidy Johana Núñez Tejada.

Así mismo, se avizora a folios 24 a 30, memorial que data de 3 de marzo, adjuntado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado y sus familiares, allega notificaciones devueltas y aporta nueva dirección para efecto de notificaciones de los aludidos.

De igual forma reposan a folios 32 a 36, memoriales que datan de 6 de marzo del año que calenda, adjuntados por el abogado de la demandante, a través del cual aporta constancia de entrega de notificación por aviso de los familiares del demandado y memorial de fecha 6 de julio del año en curso, a través del cual el profesional del derecho, aporta constancias trámite por empresa de correos de citación para notificación personal del demandado y por aviso de los familiares del aludido.

Así las cosas, se procederá a incorporar al expediente los documentos anteriormente referenciados, y se tendrá para efectos de notificación la dirección aportada por el togado en escrito de 3 de marzo del año que calenda, correspondiente a Carrera 4 No 3-40 Barrio Belisario Caicedo La Paila Valle del Cauca.

De esta manera, se tendrán por válidas las comunicaciones por aviso efectuadas a los señores Luz Mary Londoño y Ney González, abuelos paternos de la menor y se ordenará la notificación por aviso de la señora Carolina González, tía paterna de la niña .

Ahora bien respecto a la citación para notificación personal realizada al demandado Jack Leitner González Londoño, de la cual el apoderado judicial de la parte demandante, allegó el día 6 de julio hogaño, certificación de la empresa de correo certificado Servientrega, indicando que la citación para notificación personal del aludido, fue recibida en la dirección Carrera 4 No 3-40 Barrio Belisario Caicedo de la Paila – Valle, dando a conocer además que la misma fue recibida por el señor Jorge Andes González, conforme a lo anterior y en atención a que el citado no ha comparecido dentro de la oportunidad señalada, conforme lo dispone el numeral 6 del Art. 291 del C.G.P, debe el apoderado de la parte interesada proceder a efectuar la notificación por aviso atendiendo los lineamientos establecidos en el artículo 292 ibídem.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1º INCORPORAR a los autos el contenido de los escritos presentados por las señoras Claudia Tejada Martínez y Laura Lizeth Núñez Tejada, para que obren y consten dentro del presente proceso.

2º AGREGAR a los autos para que obren y consten los escritos y documento allegados al expediente por el apoderado judicial de la parte actora.

3º TENER por válidas las comunicaciones por aviso realizadas a los señores Luz Mary Londoño y Ney González, abuelos paternos de la menor.

4º ORDENAR efectuar en debida forma la comunicación por aviso de la señora CAROLINA GONZALEZ, tía paterna de la menor.

5º ORDENAR a la parte demandante, proceda a efectuar la notificación por aviso del demandado Jack Leitner González Londoño, de conformidad con el artículo 292 del C.G del P, debiendo aportar al juzgado posteriormente los soportes correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

EYCA